

DIARIO DE



BARCELONA,

DE AVISOS

Y NOTICIAS.

EN ESTA CIUDAD.

Suscripcion mensual..... 10 rs. vn.
Cada número suelto..... 6 cuartos.

FUERA DE ELLA.

Cada trimestre franco de portes.
Por la diligencia ó correo 48 rs.

ANUNCIOS DEL DIA.

Santa Catalina de Rizzis Virgen.

CUARENTA HORAS.

Estan en la iglesia del Palao: se descubre á las siete y media de la mañana y se reserva á las cinco y media de la tarde.

AFECCIONES ASTRONOMICAS.

Dia.	Horas.	Term.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.	Sol.
12	7 mañana.	1 2	32 9	2 O. sereno.	Sale á 6 h. 48 ms. mañana.
id.	3 tarde.	6 3	32 8	1 S. S. O. id.	
id.	9 noche.	3 5	32 9	0. id.	Se pone á 5 h. 42 ms. tarde.

Orden general del dia 11 de febrero de 1846 en Barcelona.

El Excmo. Sr. Capitan general de este ejército y Principado ha recibido la real órden siguiente:

« Excmo. Sr.—El señor ministro de la Guerra dice hoy al capitan general de Castilla la Vieja lo siguiente.—El consejo de guerra de oficiales generales celebrado en esa plaza de Valladolid el dia 25 de octubre último para ver y fallar el proceso formado contra el coronel que fue del batallon provincial de Ciudad Rodrigo D. Tomas Santamarina, y los capitanes del propio cuerpo D. Joaquin Matienzo y D. Fermin San Pedro, acusados el primero de abuso de su autoridad, y los otros de insubordinacion y falta de respeto á su coronel; pronunció la sentencia siguiente: « Ha condenado y condena el consejo á que sirva de castigo á los

ESPECTÁCULOS.

TEATRO PRINCIPAL.

Cuarta representacion de la aplaudida comedia en tres actos, traducida por D. Ramon de Navarrete, titulada: Muger gazmoña y marido infiel. Dando fin con baile nacional.—Entrada 2 rs. A las siete.

TEATRO NUEVO.

La funcion que anunciarán los carteles.

acusados D. Tomas Santamarina, D. Joaquin Matienzo y D. Fermin San Pedro, los perjuicios que han sufrido en el arresto de sus personas, en las postergaciones de su carrera militar y descuento de sus sueldos, sin que les sirva de nota en su carrera militar, encargando al coronel D. Tomas Santamarina que en el mando observe el porte prevenido por la ordenanza, y se le haga entender á D. Joaquin Matienzo la subordinacion y respeto que debe á sus superiores, y á D. Fermin de San Pedro que tenga en sus escritos todo el comedimiento que corresponde á los mismos; y con relacion á lo que aparece contra los capitanes D. Francisco Matienzo y D. Pedro Zúñiga por la tolerancia que tuvieron en la reunion del dia veinte y seis de junio de mil ochocientos cuarenta en la guardia de prevencion en la villa de Talar, se les reprenda, asi como á los oficiales don Genaro Martin, D. Manuel Quero, D. Juan Castilla, D. Meliton Catalan, don José Coma, D. Estanislao Acevedo, D. Ildefonso de Tauste, D. Valentin Fuertes y D. Francisco Guerra, por las faltas que cometieron en dicha reunion y sus consecuencias. Que igualmente sean tambien reprendidos D. Julian Marcoleta y D. José Moreta por su comportamiento en la guardia de prevencion de Casteherás en el dia catorce de diciembre de mil ochocientos treinta y nueve. Y últimamente, se prevenga á D. Manuel Dicuña por la falta que cometió el mismo dia veinte y seis de junio de mil ochocientos cuarenta, tenga en todas ocasiones el respeto y consideracion que es debido á sus gefes.—Y enterada la Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta tambien del proceso, conforme con el dictámen del tribunal supremo de Guerra y Marina, al mismo tiempo que se ha servido aprobar la preinserta sentencia por ser de las que causan ejecutoria, ha resuelto que se prevenga al presidente y vocales del consejo por la excesiva lenidad que usaron con dichos oficiales, dejando impunes varios actos de insubordinacion que resultan palpablemente de la causa, é igualando en la sentencia al coronel Santamarina con los otros acusados sin embargo de resultarles mucha mayor culpabilidad; y que se haga igual prevencion al auditor de guerra de esa capitania general para que en lo sucesivo examine con mas detencion los procesos que se le pasen para ver si se hallan en estado de fallo, pues por no haberlo hecho asi en el caso presente, dió lugar á que el consejo tuviera que acordar se tomasen nuevas informaciones, pues no estaba suficientemente instruido el procedimiento.—De real órden comunicada por dicho señor ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1845.—El subsecretario, conde de Vistahermosa.—Sr. Capitan general de Cataluña.»

Lo que se hace saber en el órden general para que los asesores y presidentes de las comisiones militares tengan presente el estricto cumplimiento de sus deberes, evitándose de este modo los defectos que se observan en la instruccion y fallo de las causas, dando lugar con ellos á tan sensible reprehension por el gobierno de S. M.—El general gefe de E. M., Lasauca.

Orden de la plaza del 12 de febrero de 1846.

Servicio para el 13 de febrero.

Gefe de dia, D. José Fernandez Leyba, comandante graduado capitan del regimiento infanteria de Estremadura.—Parada, Zaragoza y Valencia.—Rondas y contrarondas, Estremadura.—Hospital y provisiones, caballeria de Santiago.—Teatros, Estremadura.—El sargento mayor, José Maria Ra. joy

BARCELONA.

Del diario *El Fomento* de ayer.

El gran desarrollo que va adquiriendo de dia en dia la industria española y principalmente la de Cataluña, le mueve á escribir el artículo de ayer. Sin interrupcion, en asombrosa escala se aumenta el número de piezas ofrecidas á los consumidores por las fábricas de Cataluña, mejorando á la vez las condiciones de perfeccion y de baratura; y esto que esplica el diario citado no son suposiciones gratuitas segun espresa, se apoyan en datos oficiales irrecusables aun para aquellos que no pueden cerciorarse por sus propios ojos de ese incremento notorio de la industria algodonera, y corroboran sus asertos los estados de las importaciones de la primera materia en estos últimos años. Dice que el número de quintales de algodón en rama consumidos por nuestras fábricas ha sido cada vez mayor, ha ido siempre duplicando, triplicando, hasta llegar á la suma de trescientos setenta mil á que equivaldrán á corta diferencia las noventa y tres mil balas consignadas en el estado que publicó en su número del siete. Y si se calcula cuántas varas de tejidos se habrán obtenido con esos trescientos setenta mil quintales de algodón, se verá si es de escasa importancia la industria algodonera, si son poco considerables los capitales en ella invertidos, si serian contadas las familias que quedasen arruinadas de improviso apenas una impremeditada reforma en los aranceles nos obligase á cerrar nuestros establecimientos fabriles; y si se atiende á los espresados guarismos, se deducirá por ellos cuántas máquinas, cuántos brazos han de ocuparse en la elaboracion de una cantidad tan prodigiosa de primera materia, y se dirá qué fe merece el gratuito cargo de ser el contrabando la industria de Cataluña, de ser contrabandistas los fabricantes catalanes, y si fuera político, si fuera conveniente destruir todo el porvenir de la industria algodonera, abandonando el sistema prohibitivo cuando empieza á dar ópimos frutos.

Anteayer á la seis y media de la mañana se pegó fuego al hollin de una de las chimeneas del departamento de locar del Hospital General, el que felizmente pudo ser apagado en breves instantes y sin causar otro daño que una momentánea alarma y el trastorno de que tuviesen que separarse algunas camas de una de las salas de mugeres, cuya pared se habia calentado con motivo de estar inmediata al conducto de la indicada chimenea.

—Sabemos que el Excmo. Ayuntamiento no perdiendo de vista la comodidad y conveniencia del vecindario, sin menoscabo de las atenciones que se deben á la doliente humanidad, ha resuelto no consentir en lo sucesivo la costumbre que hasta el dia se habia observado de que se coloquen barreras para impedir el paso de carruages en las calles en que hay algun enfermo de gravedad, permitiéndose solamente á fin de evitar el ruido que aquellos ocasionan, que se cubra el piso con una capa de arena, tapándose preventivamente con maderas los sumideros de las cloacas.

—Creemos que á pesar de las reclamaciones pendientes de algunos propietarios de la plaza de Palacio, se realizará la importante mejora de regularizar las fachadas de la línea de casas que median desde la esquina de la calle dels Cambis hasta el café de los Tres Reyes inclusive, pues el Cuerpo municipal solo exige que se arreglen á la línea y nuevo frente porticado que acaba de aprobar, los

dueños de los edificios que quieran reedificarlos ó gozar de la ventaja que se les concede de poder engrandecer los solares que los mismos ocupan. A este efecto el M. I. Sr. gefe político, que mira este proyecto con todo el interes que se merece, debió ayer enterarse personalmente del desagradable aspecto que en el día presentan dichas casas, situadas en uno de los puntos mas notables de la ciudad, y el que va á adquirir dentro de poco un nuevo realce con el arreglo que se está practicando en la parte exterior de la real casa de S. M.

—Leemos en el *Fomento* que nuestro compatriota el Sr. de Ferrater, que bajo el nombre de Walter pasó á estudiar en Italia el arte musical al cual se dedicára con tan felices disposiciones, ha hecho su primera salida en el teatro de San Petersburgo, ejecutando la parte de protagonista en la ópera *Il Templario*, al lado de los famosos Salvi y la Viardot. Con este motivo nuestro colega copia las siguientes líneas que se leen en el *Pirata* del 23 del pasado enero, relativos al brillante éxito que obtuvo aquel jóven artista en la primera presentacion en la escena. «El jóven Walter, bajo de grandes esperanzas, se ha presentado en la »escena con un éxito el mas solemne, alcanzando el mayor triunfo que podia »apetecer. Empezando por la cavatina en que alcanzó un aplauso estrepitoso, »fue vivamente aclamado y llamado á la escena en todas las piezas, de tal ma- »nera, que arrebató hácia él el voto de todo el público.»

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno superior político de la provincia de Barcelona.

El Sr. gefe político de la de Gerona en comunicacion de 9 del corriente, me participa que la comision encargada de dirigir las obras para el desagüe del pantano de Sils, ha resuelto que la ruptura del dique que ha de conducir las aguas al rio Tordera, se verifique el dia 20 del corriente mes si el tiempo ó algun accidente imprevisto no lo impide.

A fin de evitar las desgracias que pudiera ocasionar el aumento que necesariamente ha de tener el caudal de aguas que discurre por este rio, he dispuesto ponerlo en conocimiento del público por medio de los periódicos de esta capital y Boletín oficial de la provincia, para que los vecinos de los pueblos mas inmediatos al rio Tordera, y en particular los conductores de diligencias y carromatos, arrieros y transeuntes, tomen las precauciones oportunas para evitar cualquier accidente en el caso de haber de pasar el espresado rio en el dia de que llevo hecho mérito. Barcelona 12 de febrero de 1846.—José Fernandez Enciso.

Capitanía del puerto de Barcelona.

Hago saber á los dueños de las embarcaciones menores y barcas de pescar inútiles que se hallan varadas en la playa de este puerto, que en el término de cuatro dias se saquen de dicho sitio; en la inteligencia, que de no verificarlo se cuidarán los gremios de mar de ejecutarlo á cuenta de los espresados dueños, sin que despues tengan derecho á reclamacion: Barcelona 12 de febrero de 1846.—Manuel Villavicencio.

Seccion de liquidacion de créditos de guerra y hacienda de Cataluña.

El Sr. D. Jaime Verges, en su defecto D. Antonio Verges, vecinos de Vich, ó sus herederos, por sí ó por medio de apoderado se servirán presentarse á esta oficina en dias no festivos, á quienes se les enterará de una orden de la superioridad á su favor, en concepto de que si no lo verificasen del 15 al 20 del corriente mes, les parará perjuicio. Barcelona 7 de febrero de 1846.—El G. A. de C., Pedro García Nava.

Lotería nacional moderna.

Lista de los números premiados en el sorteo celebrado en Madrid el día 7 del corriente, los cuales corresponden á los billetes expendidos en las administraciones subalternas de esta principal de Barcelona, á saber :

<i>Núms.</i>	<i>Pfs.</i>	<i>Núms.</i>	<i>Pfs.</i>	<i>Núms.</i>	<i>Pfs.</i>	<i>Núms.</i>	<i>Pfs.</i>
626	20	12507	24	24045	20	33737	100
631	20	13661	40	24054	24	33750	20
647	20	14223	20	24108	20	33759	20
652	20	15235	24	24764	24	34878	20
656	20	15790	24	25213	24	34927	20
665	24	16930	24	25298	20	34931	20
2033	20	16947	20	25324	24	34971	20
2393	20	16951	20	26628	20	34981	20
2403	20	17016	20	26656	20	34997	24
2420	24	17020	24	26657	20	35123	24
2664	24	17037	24	26668	20	35128	400
4394	40	17041	20	26673	24	35131	20
4399	20	17094	20	26708	20	35167	20
4405	20	17274	24	27617	20	35201	20
4407	20	18181	20	28024	24	36008	20
4415	20	19119	24	28028	24	36078	24
4419	20	20591	20	28033	20	36088	20
5017	20	20655	20	28081	20	36129	24
6512	24	20657	200	28092	24	37304	20
7109	24	20713	20	28109	20	37341	20
7125	24	20716	20	29705	20	37383	20
7148	24	20961	24	29711	24	38425	50
7501	24	21665	20	30694	20	38436	1000
7513	20	21676	24	30716	20	38455	24
8362	20	21705	24	30719	20	38508	20
8368	20	21728	24	30722	24	38522	24
8672	20	21731	20	30737	20	38535	24
8690	24	21771	20	30908	24	39804	24
9112	20	21788	20	31165	20	39896	24
9125	20	22281	24	31827	24	40004	20
9154	100	22289	24	31847	20	40204	20
9196	20	22363	20	31852	20	40219	20
10041	24	22393	20	31854	20	40223	20
10064	24	22396	20	32465	20	40265	20
10071	20	23046	24	32309	20	40301	20
10074	20	23905	20	33672	24	41623	20
12447	24	23983	20	33677	20	41641	24
12470	24	24037	24	33686	24		
12494	24	24043	24	33704	24		

El siguiente sorteo se ha de verificar el día 26 del corriente.

Barcelona 12 de febrero de 1846.—Mariano Hernandez.

Comision especial para el repartimiento de la contribucion territorial de Barcelona.

La Comision que presido ha visto con sentimiento que á pesar de los repetidos anuncios que ha

publicado con el fin de que los propietarios de casas, tierras, censos y ganados presentaran las relaciones prevenidas en la Instruccion vigente para proceder á la evaluacion del producto líquido sobre que ha de repartirse la contribucion impuesta á los bienes inmuebles no lo han verificado una gran parte, hallándose en igual descubierta los inquilinos, colonos y aparceros.

Por el Real decreto de 23 de mayo y Real instruccion de 6 de diciembre último se hace obligatoria la presentacion de relaciones, bajo el apercibimiento que sigue.

» Los propietarios de fincas, censos ó ganados que en el plazo señalado no presenten las relaciones, incurrirán en la multa de la cuarta parte de la renta de sus fincas ó de las utilidades de sus granjerías, las cuales se valuarán de oficio, pagando además los gastos de esta operacion.

» El inquilino, colono, ó arrendatario que incurrirá en dicha falta pagará la multa equivalente á la cuarta parte del precio de su arrendamiento.

» Estas multas serán dobles cuando se justifique que en las relaciones presentadas no se ha dicho la verdad, y el producto en todos los casos será aplicado á menos repartir del cupo del pueblo entre los demás contribuyentes.»

En vista de tan terminante prevencion, la Comision se ve en la indispensable necesidad de acordar la imposicion de multas á todos los que han desobedecido el precepto de la ley, y las invitaciones que en consecuencia se les han hecho. Obrando de otro modo, perjudicaria á los que han llenado aquel deber, presentando sus relaciones, y esto sobre no ser justo, no puede hacerlo sin incurrir en una grave responsabilidad, y porque en vez de aliviar á los contribuyentes que han cumplido, les causaria un daño irreparable.

Bajo este concepto ha resuelto.

1.º Conceder un nuevo y último término para que se admitan en la oficina establecida en el primer piso del ex-convento de San Felipe Neri todas las relaciones que se presenten dentro de diez dias á contar desde el de mañana.

2.º Que trascurrido dicho plazo no se admita ninguna relacion á escepcion de las que correspondan á interesados que previamente hubiesen recurrido á la Comision, esponiendo las dificultades que tengan para formarlas y hayan obtenido una próroga para verificarlo.

3.º Que á los que se muestren morosos á esta última invitacion se les impongan las multas que están señaladas, sirviendo su importe para menos repartir.

Y 4.º Que para este fin se proceda desde luego á la formacion de los indices de las relaciones presentadas á tenor de lo prevenido en instruccion.

La Comision espera con la mayor confianza que los interesados se apresurarán á facilitar los datos que se les piden evitándola el disgusto de tenerles que aplicar el rigor de la ley, sirviendo á todos de gobierno, que la presentacion de relaciones, debe hacerse, tanto por lo que respecta á las fincas y demás pertenencias sujetas á la contribucion, como por las que están exceptuadas; porque de unas y otras ha de formarse el padron con arreglo á lo prescrito en la Real Instruccion de 6 de diciembre último. Barcelona 10 de febrero de 1846. — El presidente, Manuel Cejuela. — Juan Bernardo Roca, secretario.

Administracion de contribuciones directas de la provincia de Barcelona.

Repartidas las papeletas de aviso á la mayor parte de los comprendidos en las contribuciones de inmuebles, subsidio é inquilinato fijándoles el término de 3.º día para que satisficiesen sus cupos á los cobradores, algunos contribuyentes lejos de haberlo verificado, pretenden sustraerse del pago bajo diversos eflujos que la Administracion en manera alguna puede tolerar: bajo este concepto advierte por medio de este periódico á todos los vecinos de esta capital sujetos por cualquier concepto al pago de las espresadas contribuciones, que si dentro del término de 3.º día contado desde el de hoy no concurren á satisfacer sus cuotas, al domicilio del Sr. D. José Gordon recaudador genera de contribuciones situado en la calle de Cristina n.º 7 piso 1.º, al finalizar los tres dias, de hecho serán recargadas sus cuotas con 4 mrs. en real; sin que á ningun contribuyente de cualquier clase y categoría que sea se le exima del pago de este recargo, pues á él dió lugar por su morosidad, sin perjuicio tambien de que partan en seguida los despachos de ejecucion.

A fin de evitar perjuicios y que no pueda alegarse ignorancia por los tres dias que se marcan insertarán los diarios de esta capital este anuncio, que la Administracion desearia surtiese el efecto debido para no aplicar á los morosos el recargo á que las instrucciones le autorizan.— Barcelona dia 11 de febrero del año 1846.—Vicente de Alba.

SUBASTAS.

Se avisa al público que á las doce del dia del martes próximo 17 de los corrientes, se procederá en estas Casas Consistoriales á la subasta del empedrado y parte de aceras de la calle de la Union, conforme al pliego de condiciones aprobadas por el M. I. Sr. gefe superior político que estarán de manifiesto en esta secretaría desde el dia de mañana, rematándose en el acto si hubiese proposicion admisible á juicio de la seccion tercera del Excmo. ayuntamiento. Barcelona 11 de febrero de 1846.—Por disposicion de S. E.—Ignacio Sanpouts, secretario.

A voluntad de su dueño se vende en pública subasta la casa y manso Roca

del término de Castellnou de Bages, tasada en 5805 libras, cuya subasta se verificará el dia 25 del próximo marzo á las once de la mañana, en casa del infrascrito escribano, calle de Urgel, núm. 42, de esta ciudad, y dándose postura admisible se efectuará el remate definitivo el dia siguiente 26 de once á doce de la mañana, bajo los pactos del pliego de condiciones que está de manifiesto, con los títulos de pertenencia, en el despacho del infrascrito escribano. Manresa 9 de febrero de 1846.—Francisco de Asis Mas, escribano.

PARTE ECONOMICA.

LITERATURA.

Lecciones de Historia de España, que comprenden desde los tiempos mas remotos hasta que á fines de 1843 las Cortes declaran de mayor edad á Doña Isabel II, por D. Juan Cortada. Obra adoptada en esta Universidad como libro de texto para el segundo curso de historia. Un tomo de 500 páginas en 8.º prolongado. En obsequio de los alumnos de 2.º y de 5.º año de filosofía que necesitan este libro se espenderá á 25 rs. vn. en rústica hasta el dia 15 del corriente mes de febrero; pero transcurrido este plazo no se dará ningun ejemplar á menos de 30 rs. vn. Véndese en la librería de Brusi.—*Viage á la isla de Mallorca*, en el estío de 1845; por D. Juan Cortada. Un tomo en 8.º prolongado. Véndese en la misma librería de Brusi á 20 rs. en rústica y á 24 en pasta.

Recreos religiosos. Edicion de lujo. La decadencia y desgracia en que se hallan sumidos los monasterios de religiosas de España, y el resignado sufrimiento de esas vírgenes del Señor, que aun en medio de su lamentable suerte no cesan de dirigir plegarias al Todo-Poderoso para el bien y prosperidad de esta nacion infortunada y de los que las han lanzado en la miseria, son el principal objeto de esta publicacion. No dudando que existen muchos y compasivos corazones que deploran el triste estado de las infelices monjas y que siempre estan dispuestos á su favor, hemos decidido proporcionarlas un socorro seguro, aunque temporal, confiando en la caridad y filantropía nunca desmentidas de los verdaderos españoles. Los Recreos religiosos del producto total de suscripciones, ceden la cuarta parte íntegra, en beneficio de todos los conventos de monjas de España. Contendrán biografías ó vidas de santos y hombres célebres del Cristianismo, y de los que mas se hayan distinguido por sus acciones en favor de las doctrinas de Jesucristo; Tradiciones populares religiosas; poesías alusivas á los santos de quienes se trate: una reseña de las iglesias mas recomendables del mundo católico y otra infinidad de hechos notables respecto á mártires de nuestra sagrada religion. Con esta obra se dará tambien un lindisimo devocionario en verso, referente á la muerte y pasion de Jesucristo. Sin número determinado para cada tomo se repartirá igualmente á los señores suscriptores una escogida coleccion de láminas, retratos de santos ó representando cualquiera de las diferentes materias que la publicacion abraza. Condiciones de la suscripcion. — Saldrá por entregas de dos pliegos del mismo tamaño, tipos é impresion que el prospecto: aparecerá la primera el dia 15 de enero de 1846, y sucesivamente una al menos cada semana con magníficas cubiertas de color. Se suscribe en Barcelona en la librería de Ignacio Estivill, en donde se halla ya el primer cuaderno que se entregará. Su precio 2 reales 17 ms.

AVISO.

Bajo carpeta se han recibido dos cartas procedentes de Matanzas, con el sobre

á D. Ramon Horta la una, y á D.^a Rosa Matas la otra. El que crea ser su dueño puede pasar á recogerlas en casa de D. Francisco Bosch, carpintero, que vive frente las escaleras de la Catedral.

CASA DE HUESPEDES.

Una señora sola que vive en un segundo piso sito en parage céntrico, desea encontrar uno ó dos caballeros en clase de huéspedes: dará razon el chocolatero de la calle del Conde del Asalto núm. 79.

VENTAS.

En el mesen de Gerona, plaza del Oli, hay un mercader que tiene de venta yeguas de casta inglesa y árabe propias para silla y coche: los sugetos que gusten comprarlas podrán verificarlo dentro de dos dias, pues dicho mercader emprenderá la marcha para Mataró y Gerona, permaneciendo un dia en cada una de aquellas ciudades.

En la buñolería nueva de la calle de la Tapinería, casas nuevas de la ex-Inquisicion, se venden buñuelos á 12 cuartos la libra, y se sirve chocolate y licores.

En el primitivo establecimiento de vendajes de la calle de Fernando 7.^o esquina á la del Vidrio, núm. 5, piso primero, acaba de recibirse un buen surtido de dichos artículos. El precio á que se espenden continúa siendo fijo y moderado.

En la calle de las Carretas núm. 24, hay para vender todos los enseres de una taberna: el que quiera comprarlos podrá acudir á la misma tienda.

A poca distancia de esta ciudad hay para vender una viga de lagar (vulgo prensa de lliura) propia para vino y aceite, cuya prensa es de muy buena construccion y de una fuerza extraordinaria. El que quiera comprarla podrá apersonarse con el carpintero Francisco Torrens, frente S. Agustin al entrar en la calle de Jerusalem, núm. 19, quien informará.

De la venta de una casa sita en buen parage de esta ciudad, informarán en la calle de Ripoll escalerilla núm. 13, piso primero.

Se halla de venta á un precio muy ventajoso, la fábrica de jabon situada en la casa de Llimonet á media hora de distancia de esta ciudad en el término de San Martin. Consta de dos calderas de 60 quintales de cabida cada una con todo lo demas perteneciente á la fabricacion de dicho artículo sin deterioro alguno. La casa en que radica la fábrica paga un alquiler módico atendida la ventaja de su situacion. El que quiera enterarse de más pormenores y tratar de su ajuste, podrá apersonarse con D. Pedro Bruch, droguero, frente la puerta de Sta. María del mar.

ALQUILERES.

En una de las principales calles de esta ciudad hay para alquilar una tienda arreglada con armarios y mostradores, que se venderán por un precio cómodo al que la alquile: informará D. Jaime Marxuach, platero, en la Platería, núm. 25.

En la oficina de este periódico darán razon de un segundo piso bastante capaz, con agua de pie y sito en parage céntrico, que está para alquilar.

PÉRDIDA.

Habiéndose perdido en la rambla de Santa Mónica una letra espedita á favor de D. Pedro Albaladejo contra los SS. Bufarull de este comercio importe 4,000 rs. vn., se suplica al que la haya encontrado la presente á la casa núm. 13, primer piso de la calle de Santa Madrona, donde se dará una gratificacion.

Se han perdido por varias calles de esta ciudad dos alfileres de bijutería, de

pecho para hombre, unidos con una cadenilla: el que los hubiese encontrado y entregue al zapatero de la calle de la Canuda, núm. 20, se le darán las señas y una gratificación.

En la fonda y café del Puerto de la Barceloneta gratificarán con 20 rs. el hallazgo de una cartera que se perdió por la calle del Hospital, la que contenía un pasaporte de Francisco Estela y varios papeles.

Se ruega á quien haya encontrado un brazaletes dorado con piedra verde, que se perdió desde la travesía de Guardia hasta el salon del baile de la Lonja, se sirva presentarlo al chocolatero de la calle del Conde del Asalto, tienda núm. 92, donde se enseñará el compañero y se gratificará la devolución.

En la calle del Buensuceso, tienda núm. 7, gratificarán la devolución de un perrito rubio, sin orejas ni cola, con una oreja tapada, una manchita encima blanca, un collar encarnado con cintas verdes y amarillas y cascabeles, que se perdió por varias calles de esta ciudad.

De la Rambla de Capuchinos desapareció hace días un perro perdiguero blanco, con manchas de color de chocolate en la cabeza y parte de la cola, capon y de unos dos años. José Bernabé, limpiabotas de la misma Rambla, dará mas señas y dos duros de gratificación al que lo presente ó manifieste su paradero.

Se suplica á quien haya recogido un pendiente de topacios y diamantes que se perdió por varias calles de esta ciudad, se sirva entregarlo á sus dueños que viven en la calle de Carders, núm. 6, piso segundo, donde se le enseñará su igual y dará una competente gratificación.

El que haya encontrado un perro de casta danesa que se perdió en la puerta Nueva ó sus inmediaciones y quiera devolverlo á la casa núm. 14 de la calle de la Espartería, se le dará una gratificación.

Desde el muelle á la Fustería se perdió una bolsa de señora, de seda negra de aguas, con el centro amarillo, un pañuelo blanco y otras señas que se darán junto con una gratificación al que la entregue en la calle de Carders, casa de Domingo Noguera, cerca la plazuela de Marcus.

Se suplica á la persona que hubiese encontrado una cartera que contenía una licencia de cazar y otros papeles, que se perdió desde Atarazanas hasta la puerta de Santa Madrona, se sirva entregarla en la tienda de sillero de la calle del Correo Viejo, núm. 9, y se la gratificará.

El 7 del corriente desde el meson de Santo Domingo, pasando por la puerta Nueva y carretera de Mataró hasta S. Gines de Vilasar, se perdió un saquito que contenía varias monedas; el sugeto que lo hubiese encontrado y quiera devolverlo á la calle de Flasers, núm. 44, se le darán las señas y una tercera parte de dichas monedas.

HALLAZGOS.

Al sugeto que se le hayan estraviado unos autos en cuya portada se lee Rafael y Antonio Elias pastores, padre é hijo y Agustin Pascual tutor y curador de los menores José Salvador, Agustin y Teresa Elias y Seguí contra José y María Gesti y Seguí, consortes de Vilabella, podrá pasar á recogerlos en la calle de la Nau, núm. 2, piso tercero, que dando mas señas se le entregarán.

La señora que en la noche del último baile de la Lonja se hubiese dejado un pañuelo grande dentro de un coche, sírvase pasar á recogerlo á casa de Pedro Culler, alquilador de coches, calle de la Merced, esquina á la de la Plata, que dando las señas se le entregará.

El día 2 del corriente al pasar por la calle Ancha frente la de Serra se encontró un pañuelo, el cual será devuelto á su dueño dando las señas, acudiendo para ello en la calle de las Pansas, tienda núm. 6.

SIRVIENTE.

Una señora de edad 26 años desea colocacion en una casa decente en clase de camarera y modista de la misma casa; sabe su obligacion y de su conducta y demas circunstancias informarán en la tienda de cintas é hilos de la calle den Colds, casa propia del Sr. Nolla.

PARTE COMERCIAL.

Embarcaciones llegadas al puerto en el día de ayer.

De Génova en 3 dias el bergantín mer- de 158 toneladas, capitan D. Francisco cante español Jóven Merced (a) Nacional, Molas, en lastre, á D. Joaquin Catalá.

VIGIA DE CÁDIZ.

Buques entrados en aquel puerto desde el día 29 hasta el 31 de enero.

Día 29.—Entraron diez y seis españoles. Y salieron la fragata española de 196 toneladas Tetis, su capitan el teniente de navío graduado D. Luis Jardel, y dueño D. Agustin Rodriguez, para la Habana. Idem id. de 211 toneladas la Europa, su capitan D. Gerardo Tizon, y consignatario D. Juan Pablo Gomez, para la Habana. Místico español de 112 toneladas (Correo Número 1) Buen Mozo, su capitan D. Blas Orozco, con frutos y correspondencia para Tenerife. Ademas un ingles y dos españoles.

Día 30.—Vapor de guerra portugues de 3 cañones Conde de Tojal, su comandante el teniente de navío D. Feliciano A. M. Pereira, de Villa Real de San Antonio en un día. Adomas un holandés, un ingles y diez españoles. Y salieron el bergantín español de 191 toneladas Nuevo Enrique, su capitan D. Juan Reborado, y consignatario D. José Casanova y hermano, para la Habana. Ademas un frances y cuatro españoles.

Día 31.—Entró un español. Y salieron el vapor español de guerra Piles, para Barcelona. Fragata española de 230 toneladas Industria, su capitan D. Saldador Millet, con cueros para id. Idem id. Anfritrite, su capitan D. Miguel I. de Aguirre, y consignatario D. Santiago Patron, para la Habana. Ademas un dinamarques, dos ingleses y nueve españoles.

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 8 de febrero.

REAL DECRETO.

Conformándome con el parecer del Consejo de ministros vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Córtes los presupuestos generales de gastos é ingresos del Estado para el presente año de 1846 con los proyectos de ley que á ellos se refieren.

Dado en Palacio á 6 de febrero de 1846.—Rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Al-jandro Mon.

A LAS CÓRTES.

S. M. la Reina se ha servido mandar presente á las Córtes el presupuesto de gastos é ingresos para el año corriente de 1846.

Bien quisiera el gobierno, al obedecer este Real mandato, disminuir muy considerablemente los sacrificios que tiene que pedir á los pueblos para hacer frente á las atenciones del Estado; pero no es culpa suya no poder acelerar en un día la obra que tiene que ser el resultado del tiempo, de la conservacion del órden público y de una administracion justa, recta y esmerada.

Esto no obstante, el gobierno espondrá brevemente su pensamiento en todo aquello que le ha sido posible aliviar la suerte de los contribuyentes, y mejorar la administracion.

Decretaron las Córtes y sancionó S. M. la contribucion de 300 millones de reales sobre el producto líquido de los bienes inmuebles, cultivo y ganaderia; y por la época en que esta ley se comenzó á poner en ejecucion, y en atencion á las cantidades que los pueblos habian pagado por las contribuciones que se suprimian, y por las que se refundian en la presente, se procedió á exigir solamente la cantidad de 150 millones de reales.

Bien sabia el gobierno las quejas que contra dicha contribucion se habian de levantar, tanto por la cantidad con que habian de contribuir las provincias, como por aquella con que debian contribuir los particulares. La falta de datos estadísticos, la arbitrariedad que por consiguiente cabe en la distribucion, los desaciertos que no puede corregir brevemente el gobierno, por llegar tarde á su conocimiento y casi siempre desfigurados, son otras tantas causas que tienen que contribuir á los males que nadie reprueba mas que el gobierno, y á cuyo exámen dedicará toda su fuerza y actividad para procurar su enmienda. Mas á pesar de todo no puede dejar de insistir en la misma contribucion, haciendo en ella una rebaja de 50 millones de reales.

Hubiérase limitado el gobierno á rebajar solamente aquella cantidad que equivaliese al esceso con que han sido gravadas algunas provincias, sin trasladar á otras este gravámen. Este tal vez hubiera sido su deseo, porque tiene el convencimiento de que los 300 millones de reales, repartidos con un completo y cabal conocimiento sobre el producto líquido de los bienes inmuebles, cultivo y ganaderia, pueden pagarse sin gran sacrificio por la nacion española; pero la falta de datos estadísticos, el respeto que el gobierno tiene siempre á las opiniones de los pueblos, manifestadas por los órganos autorizados, cuales son el Congreso de diputados y el Senado, le obligaron á hacer en este año la rebaja que queda espuesta, dejando al tiempo, á la mayor tranquilidad de los espíritus, y á una mejorada administracion el encargo de justificar que no anduvo exagerado el gobierno que elevó esta contribucion á la suma de 300 millones de reales.

Tambien decretaron las Córtes una contribucion sobre la industria y el comercio en la forma que es de todos conocida. Aunque la cantidad en que esta se presupuso escedia muy poco á la que antes se pagaba por igual concepto, sin embargo habiendo tomado en consideracion el gobierno las diversas quejas que sobre ella se han presentado, propone algunas modificaciones, tanto en las cuotas de la tarifa núm. 1.º, en las que se rebaja cerea de un 10 por 100, cuanto en la forma de su distribucion; pues admite la subdivision de algunas tarifas en tres clases, á pesar de los graves inconvenientes que trae consigo, y á pesar de que en cierto punto se desnaturaliza el sistema de patentes tal cual el gobierno le concibe.

Ademas encuentran el comercio y la industria una compensacion en la exencion de la contribucion de inquilinatos, que le fue impuesta por los edificios que estan destinados al ejercicio de sus profesiones, sin que estas rebajas perjudiquen

á la cantidad que se habia propuesto como producto de dicha contribucion, puesto que los muchos contribuyentes que antes se sustraian de su pago lo verifican ahora, efecto sin duda de la vigilancia de la administracion.

En la contribucion sobre el consumo de especies determinadas se ha sentido la necesidad de añadir ó recargar algunas de las especies que habian sido muy aliviadas con la supresion de las rentas provinciales, y este ligero recargo aumentará los productos de esta contribucion de una manera notable.

Se ha puesto en ejecucion la contribucion de los derechos de puertas en cuatro capitales de provincia, dando el resultado que era de esperar, y correspondiendo esta contribucion á lo que por ella se habia presupuesto.

Las aduanas han llamado mucho la atencion del gobierno. Sus productos han sido mayores que otros años, pero nó en la cantidad que deben serlo, modificadas que sean varias disposiciones de la ley de 1841, y conocidos los resultados de las mejoras que se han hecho en el personal de la administracion y la represion que se procura en nuestras costas y fronteras.

Téngase presente, señores que al hablar de esta materia en este lugar, el Gobierno se contrae solamente á los objetos que comprende la ley y arancel de aduanas de 1841, y de ninguna manera á otras materias que son objeto de una ley especial. La rebaja que se hace en muchos de sus derechos, la unidad en el percibo de estos, la mejor valuacion que se ha procurado establecer para verificar los adeudos, y otras medidas que resultarán de la ley hacen esperar que en el año actual habrá un aumento en los productos de aduanas de 20 millones de reales.

A pesar de que la renta de tabacos se aproxima mucho á cubrir la cantidad presupuesta en el año pasado, y que sin duda al una fue esta mayor que la conocida hace muchos años, espera el Gobierno que los productos de dicha renta sean mayores en el presente por el gran aumento que acaba de recibir el resguardo marítimo, por la vigilancia que ejerce el resguardo terrestre, por el surtido mas completo de las fábricas, y por los envíos que de un momento á otro deben llegar de Filipinas, de que hemos carecido en el año pasado por circunstancias que no es de este lugar referir.

El Gobierno cree que esta renta camina con un conocido progreso, y que llegará á corresponder á lo que de ella esperan todos por la generalidad de su consumo.

Casi en la cantidad que se habia presupuesto han sido los rendimientos de la contribucion sobre inquilinatos, y es en la que sin duda alguna se han cometido mayores ocultaciones, que la administracion procura averiguar, y que conseguido esto obtendrá el tesoro con ella ingresos de alguna consideracion.

Nada notable ha ocurrido en las demas rentas y contribuciones que componen nuestro presupuesto. Mejoran particularmente algunas, como la del papel sellado, y generalmente influye en las demas la marcha que sigue la administracion, aplicando á todas los efectos del mas esmerado celo y de la mayor moralidad.

Nadie mas interesado que el Gobierno en la mejora y consolidacion del crédito público; nadie mas deseoso que él de hacer justicia á los diferentes acreedores, tanto nacionales como estrangeros, que reclaman el pago de los intereses de sus deudas; así es que el Gobierno habia obtenido de las Cortes una autorizacion para arreglar la deuda del Estado.

Las diversas vicisitudes por que esta ha pasado la han colocado en una situa-

cion que sería preferible dejarla en el estado en que se halla hoy, á prometer y acordar mejora alguna que no sea realizable, y nó en un período dado, sino constante y perpetuamente. Para esto era indispensable la conservacion del órden público en el interior, un buen resultado de los ingresos del Estado en el tesoro público; y como estos mejoran de dia en dia, y el órden público está asegurado, el Gobierno se ocupa ya en dar á este negocio todo el impulso necesario para llevarlo á cabo; habiéndose contentado hasta ahora con satisfacer religiosamente los intereses que estaban en posesion de ser pagados, y que han importado en el año pasado mas de 80 millones de reales: y no lo ha verificado por especie alguna de predileccion ó preferencia á la deuda á que correspondian, sino por el convencimiento íntimo de que en estos asuntos toda vacilacion y desconfianza es sumamente perjudicial, y que los actos repetidos y continuados son los que atraen una confianza que de modo alguno se improvisa ni se manda.

Grandes son los deseos que á todos animan, Ministros, Diputados y Senadores de verificar economías en los gastos del Estado: nadie mas que el Gobierno, que siente á todas horas la dificultad en el cobro de los impuestos, y que á todas horas recibe las quejas y oye los lamentos de los que se sienten lastimados en sus intereses, está poseido de este deseo. Pero, triste es decirlo, todos los servicios que el Estado retribuye hoy dia son necesarios, y su retribucion nó es exágerada. Hemos heredado las consecuencias de graves reformas y las deudas de nuestros mayores. Todavía nuestro deseo nos lleva lejos, si quizás no nos estravia; y no contentos con haber prohibido para lo sucesivo la concesion de cesantías, hacemos este año en las actuales y en los retiros y jubilaciones una rebaja provisional de 16 millones de reales.

Difícil y grave es la cuestion que se refiere á los atrasos que pesan sobre el tesoro, y proceden de la falta de cumplimiento de los presupuestos desde el año de 1828. No cree el Gobierno que ha llegado la oportunidad de establecer nada sobre este asunto. La puntualidad en los pagos, la confianza que inspira en el cumplimiento de sus obligaciones y en los compromisos que contraiga, y el arreglo sucesivo de la deuda pública acelerarán sin duda el momento crítico de resolver este grave negocio y de calmar la ansiedad de los que se creen con derecho á justos y legítimos pagos.

El Gobierno no desconoce esta justicia, y se contenta con atender á ella en los casos mas indispensables, y cuando es imposible dejar de verificarlo; y para aproximarse al órden y á la verdad en los presupuestos no comprende en los gastos del año de 1846 los 72 millones de reales que debe pagar al Banco, contentándose con satisfacerlos con las contribuciones del nuevo sistema tributario que debieron haberse pagado en los últimos meses, y se estan pagando ahora, y con otros ingresos tambien que debieron haberse realizado en el año pasado, y se estan verificando en el presente.

Estos son, señores, los trabajos del Gobierno: á la sabiduria del Congreso toca el enmendarlos, si fuese necesario, y á su lealtad el cooperar con los Ministros de S. M. á que no falte lo necesario para que el edificio del Gobierno y de la administracion no se arruine, y sirva, sí, para bien del pueblo y para su amparo y proteccion. Madrid 7 de febrero de 1846.—Alejandro Mon.

NUMERO PRIMERO.

Proyecto de ley.

Artículo 1.º Los gastos del Estado para el presente año de 1846 se fijan en

1,225.499,920 rs., con arreglo á la siguiente recapitulacion de los presupuestos de dicho año que acompañan á esta ley.

Capítulo 1.º	Dotacion de la Casa Real.....	43.500,000
Capítulo 2.º	Gastos de los Cuerpos colegisladores.....	1.142,300
Capítulo 3.º	Sueldos y gastos del ministerio de Estado.....	10.208,220
Capítulo 4.º	Id. del de Gracia y Justicia.....	19.149,015
Capítulo 5.º	Id. del de la Gobernacion de la Península.....	136.834,987
Capítulo 6.º	Id. del de la Guerra, inclusa la Guardia civil...	319.203,056
Capítulo 7.º	Id. del de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar.....	85.448,390
Capítulo 8.º	Id. del de Hacienda.....	349.848,521
Capítulo 9.º	Id. de la Caja de Amortizacion.....	151.880,390
Capítulo 10.	Obligaciones del clero secular y de las monjas...	108.285,041
Total rs. vn.....		1,225.499,920

Art. 2.º Los haberes líquidos de los cesantes y jubilados de todos los ministerios, incluidos los retirados de Guerra y Marina y los convenidos de Vergara, sufrirán en el presente año una rebaja de 20 por 100.

Madrid 7 de febrero de 1846.—Alejandro Mon.

NUMERO SEGUNDO.

Proyecto de ley.

Art. 1.º Los ingresos por todas las rentas, contribuciones y ramos, se calculan para el presente año de 1846, según el presupuesto adjunto, en la cantidad de 1,227.265,482 rs. vn.

Art. 2.º Se faculta al Gobierno para que con presencia de los datos que haya dado en cada provincia el repartimiento de la contribucion sobre el producto líquido de los bienes inmuebles y del cultivo y ganadería, hecho el año anterior, lo modifique en la cantidad de 50 millones de reales que en el presupuesto de ingresos se rebajan para el año actual de la espresada contribucion.

Tanto en la contribucion de bienes inmuebles como en la de inquilinatos, seguirá imponiéndose sobre el cupo de cada pueblo un recargo que no escederá de un 4 por 100, para cubrir los gastos de repartimiento y cobranza.

En la del subsidio de la industria y el comercio se exigirán sobre las cuotas dos maravedís por cada real con igual objeto.

Art. 3.º Continuarán vigentes las autorizaciones concedidas al Gobierno por el art. 14 de la ley de presupuestos de 23 de mayo de 1845.

Art. 3.º Se aprueba el presupuesto adicional que acompaña á esta ley en la cantidad de 72.000,000 de rs., con aplicacion á reintegrar al Banco español de San Fernando el saldo que resulta á su favor en fin de diciembre de 1845 por las anticipaciones que tiene hechas dicho establecimiento al Gobierno en el mismo año.

Madrid 7 de febrero de 1846.—Alejandro Mon.

NUMERO TERCERO.

Proyecto de ley.

Art. 1.º Se reforma en la contribucion del subsidio industrial y de comercio

la tabla de los derechos fijos de la tarifa general número primero, respectiva á las industrias y profesiones que han de contribuir por la base de poblacion, y fue aprobada por el art. 6.º de la ley de 23 de mayo último, rigiendo en su lugar la adjunta señalada con el número primero.

Art. 2.º El derecho fijo igual y uniforme que estaba asignado á cada una de las clases 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª de la espresada tarifa general número primero, queda respectivamente sustituido con tres derechos tambien fijos, pero diferenciales entre sí, que se distinguirán bajo el nombre de *Categorías* 1.ª, 2.ª y 3.ª en cada una de dichas seis clases.

Igual subdivision de categorías se harán en las profesiones ó industrias comprendidas en la relacion que se acompaña con el número 2.º, y pertenecen á la tarifa extraordinaria número 2.º

Las clases 7.ª y 8.ª de la tarifa número 1.º quedan esceptuadas de la subdivision en categorías como lo estan del pago del derecho proporcional.

Art. 3.º Se prohibe alterar el derecho fijo, aunque diferencial de categorías, señalado á cada una de las seis primeras clases de la tarifa de poblacion número 1.º, y á las de las industrias ó profesiones de la tarifa número 2.º, á quienes se concede dicha subdivision.

Cualquiera otra que se hiciere de categorías será nula y de ningun valor ni efecto.

Art. 4.º La aplicacion á las tres categorías del total de individuos matriculados de las clases á que alcance esta subdivision se hará precisamente por regla proporcional, en términos de que resulte en cada categoría un número igual de contribuyentes de la industria, comercio ó profesion que sea objeto de la subdivision de sus respectivas clases. Si no obstante hubiere impares, se aplicarán entonces estos uno por uno á las mismas categorías de menor á mayor para que la falta de contribuyentes aparezca en la clase superior y no inferior de las mismas.

Madrid 7 de febrero de 1846.—Alejandro Mon.

NUMERO CUARTO.

Proyecto de ley.

Art. 1.º Las especies sujetas á la contribucion de consumos, y los derechos que por este concepto han de exigirse, se determinan en la adjunta tarifa, á la cual se acomodarán los señalamientos hechos á los pueblos por la anterior.

Art. 2.º Como parte integrante de la contribucion de consumos continuarán cobrándose los derechos de puertas en las capitales de provincia donde se hallan establecidos ó se establezcan por el Gobierno, en uso de la autorizacion que le está conferida, aunque arreglándose á la tarifa adjunta los de las especies comprendidas en ella.

Art. 3.º Queda estinguida la imposicion conocida con el nombre de rentas provinciales. Continuará solo por el presente año en las capitales de provincia en que actualmente se halla rigiendo, en las cuales trascurrido aquel término, se establecerá el derecho de puertas ó la contribucion de consumos, segun el Gobierno lo considere mas conveniente.

En las capitales de provincia á que se ha señalado eupo por la contribucion de consumos, con arreglo á la ley de 23 de mayo de 1845, se establecerá tambien el derecho de puertas, si el Gobierno lo creyese oportuno, asi como en las poblaciones que sin ser capitales de provincia conviniese hacerlo á juicio del Go-

bierno, atendidas las circunstancias de vecindario, situacion y demas que deban considerarse. Madrid 7 de febrero de 1846.—Alejandro Mot.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Seccion de gobierno.

Cuando, prescindiendo de sus deberes, faltan los escritores á los respetos que merecen los altos poderes del Estado, y emplean la injuria y la calumnia contra sus mas distinguidos servidores, los excesos y extravíos de la imprenta no pueden menos de llamar muy particularmente la atencion del Gobierno de S. M., que mira como una de sus principales obligaciones evitar que por estos medios, que las leyes y la buena moral condenan, se socaven los fundamentos del orden social, preparando alarmas que provoquen nuevos disturbios y trastornos.

El Gobierno reconoce que nada hay mas conforme á la índole de nuestras instituciones que la libre y amplia discusion sobre los negocios públicos; y lejos de rehuir la censura de los actos de su administracion, se complace en que ejercida lealmente sirva para presentarlos ante el pais como son en sí; pero al mismo tiempo nada considera mas conforme al crédito de las instituciones que el que esta discusion sea decorosa, sensata y digna del objeto á que la prensa debe dirigir sus conatos, sin que nunca degeneren en ataques á la Constitucion, al trono de nuestra Reina y á los Soberanos y Príncipes extranjeros, á quienes es debida la consideracion propia de su elevado rango. El Gobierno de S. M. ve con el mayor desagrado los desmanes de la imprenta, que se desacredita cuando se rebaja hasta la injuria y la calumnia, y está decidido á que se repriman y refrenen tales abusos por los medios establecidos en las disposiciones vigentes, mientras se eleva á ley el proyecto sobre libertad de imprenta, que someterá en breve á la deliberacion de las Córtes.

S. M., conforme con el acuerdo de su Consejo de Ministros, me manda decir á V. E., como lo ejecuto, que aplique constantemente su celo á corregir estas demasías, empleando los medios que estan en el círculo de sus atribuciones, y escitando en su caso el oficio fiscal á que formalice las denuncias que le incumben, para que los escritores se contengan dentro de los debidos límites, á la par que disfruten de una libertad justa.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, cumplimiento y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1846.—Pidal.—Sr. gefe político de esta provincia.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

El gobernador capitan general de Puerto-Rico participa con fecha de 22 de diciembre último que la tranquilidad pública seguia inalterable en aquella isla.

Fondos públicos.

Londres 4 de febrero. Consolidados 95 $\frac{3}{4}$. Deuda activa española 28 $\frac{1}{4}$. Nuevo 3 por 100 esp. 38 $\frac{1}{8}$.

Paris 6 de febrero. Cinco p. c. 122 f. 90 c. Tres p. c. 83 f. 75 c. Deuda pasiva española 6 $\frac{3}{8}$. Tres p. c. de 1841 38 $\frac{3}{4}$.

E. R.—ANTONIO BRUSI.